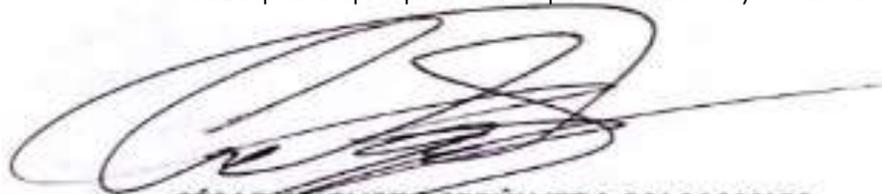


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió los anteriores documentos, entre los que se destaca el memorial proveniente de la parte ejecutante en dónde aquel solicita se siga adelante con la ejecución frente a la ejecutada, anexando una diligencia de notificación personal en los términos del artículo del decreto 806 del 04 de junio de 2020. Que la notificación aportada por la parte demandante, según lo dicho en la certificación emitida por la empresa de correo, fue recibida por el demandado el día 22 de octubre de 2020. Que así las cosas, el término para que el demandado pagara expiró el día 03 de noviembre de 2020; y el término para que dicha parte formulara excepciones ha vencido el día 10 de noviembre del cursante año. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea lo pertinente hoy 19 de enero de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución Art. 440 Del C.G. Del P.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Banco De Occidente
Demandado	: Sandra Milena Carmona Romero
Radicado	: 2019-00444-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la demandada ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra en forma personal y en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, sin que ésta pagara o formulara excepciones que considerara tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

“ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

De otro lado, no se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria por cuanto la solicitud no viene coadyuvada por la totalidad de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra del señor Sandra Milena Carmona Romero- parte demandada- y en favor del Banco De Occidente.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.658.000.00 pesos M/cte.

QUINTO: No ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada de acuerdo con lo considerado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO NO.07 DEL 20 DE ENERO DE 2021

JUEZ - JUZGADO

QUINDIO

Este documento fue generado
dispuesto

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

z jurídica, conforme a lo
12

Código de verificación: **0a956363f2cbd638434b95dc7fb43056c5fc6b21ce3726ad19803c1fbb24ead1**
Documento generado en 15/01/2021 12:59:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>